

Datos Generales

Gaceta N°:	2582
Fecha de la Gaceta:	26/03/1917
Norma:	LEY
Número de Norma:	58
Fecha de la Norma:	16/03/1917
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Título:	POR LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 45 DE 1911 Y 37 DE 1917.
Comentario:	La norma que nos ocupa señala que todas las instituciones bancarias establecidas en el país están obligadas a mantener en caja por lo menos el 20% de los depósitos que sean pagaderos en la República. TEMAS RELACIONADOS: COMERCIO, LEY, ASAMBLEA NACIONAL, BANCOS, DEPOSITO, INSTITUCIONES BANCARIAS.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
BANCOS
COMERCIO
DEPOSITO
INSTITUCIONES BANCARIAS
LEY

Referencias

LEY 58						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 58						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	37	27/02/1917	2571	13/03/1917	DEROGA PARCIALMENTE	La Norma que nos ocupa deroga el párrafo único del Artículo 7 y Artículos 6, 10, de la Ley 37 de 1917.

LEY	45	28/01/1911	1351	14/02/1911	DEROGA PARCIALMENTE	La presente Norma deroga el parágrafo 2, del Artículo 2 de la Ley 45 de 1911.
-----	----	------------	------	------------	---------------------	---

Jurisprudencia Constitucional
